



Resolución Ministerial

N° 222-2023-MINCETUR

Lima, 26 JUL 2023

VISTO, el Informe N° 0079-2023-MINCETUR/SG/OGPPD/OCTIP de la Oficina de Cooperación Técnica e Inversión Pública y el Memorandum N° 789-2023-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

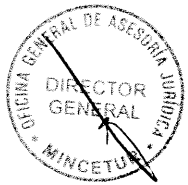
CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, en adelante el Decreto Legislativo N° 1252, se crea el referido Sistema Nacional con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.2 del Decreto Legislativo establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa administra el Banco de Inversiones; entre otras funciones, dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el ciclo de inversión;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, el Ministro, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecido en el Reglamento y sus normas complementarias; asimismo, las modificaciones a los objetivos priorizados, metas e indicadores contenidos en el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, se realizan siguiendo el mismo procedimiento establecido para su aprobación;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 179-2020-EF, en adelante el Reglamento, dispone que el Órgano Resolutivo del Sector aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores



de las políticas nacionales sectoriales. Estos indicadores y criterios pueden ser revisados anualmente y siempre que se presenten modificaciones, se aprueban y se publican en el portal institucional de la entidad;

Que, de acuerdo al numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) tiene, entre sus funciones, conceptualizar y definir los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios correspondientes al Sector, tomando como referencia los instrumentos metodológicos que establece la DGPMI;

Que, en el marco de lo previsto en el citado Reglamento, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y modificatorias, en adelante la Directiva, establece que la OPMI del Sector es responsable de conceptualizar, definir y actualizar los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector, de acuerdo a los instrumentos metodológicos establecidos por la DGPMI;

Que, de acuerdo a los numerales 11.3 y 11.4 del artículo 11 de la Directiva la modificación de la conceptualización y definición de los indicadores de brechas o la inclusión de nuevos indicadores debe ser comunicada a la DGPMI, para su validación metodológica correspondiente en el plazo establecido en el Anexo N° 06: Plazos para la fase de Programación Multianual de Inversiones, la cual debe ser aprobada por el Órgano Resolutivo del Sector mediante la resolución o acto correspondiente, y publicados por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector responsable en su portal institucional. La aprobación y publicación anual a que se refiere el párrafo 9.2 del artículo 9 del Reglamento, se efectúa siempre que se presenten modificaciones a los indicadores aprobados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 037-2019-MINCETUR, se designa a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, como órgano encargado de realizar las funciones de Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo;

Que, asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 050-2020-MINCETUR, modificada por la Resolución Ministerial N° 229-2021-MINCETUR, y por la Resolución Ministerial N° 363-2022-MINCETUR, se aprueba el Programa Multianual de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo 2021-2023; contando el Sector Comercio Exterior y Turismo con cuatro (4) Indicadores de Brechas de Acceso a servicios;

Que, con Oficio N° 0331-2023-EF/63.03, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DPGMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el





Resolución Ministerial

Informe N° 0165-2023-EF/63.03, elaborado por la Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública, con la validación metodológica de la modificación de un (1) indicador de brecha “*Porcentaje de líneas artesanales que no incorporan servicios de las CITE*”, recomendando su aprobación y publicación; asimismo, determina la eliminación de los indicadores de brecha, “*Porcentaje de líneas artesanales priorizadas no atendidas*”, y “*Porcentaje de oficinas comerciales de exportación regional no implementadas*”, por los motivos expuestos en dicho Informe;

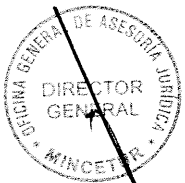
Que, mediante el Informe N° 0079-2023-MINCETUR/SG/OGPPD/OCTIP, la Oficina de Cooperación Técnica e Inversión Pública de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo (OGPPD), sustenta y propone la modificación y eliminación de los Indicadores de Brechas de Acceso a servicios del Sector Comercio Exterior y Turismo validados mediante el Informe N° 0165-2023-EF/63.03, elaborado por la Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, señalados en el considerando precedente; los mismos que fueron aprobados por la Resolución Ministerial N° 050-2020-MINCETUR, modificada por la Resolución Ministerial N° 229-2021-MINCETUR, y por la Resolución Ministerial N° 363-2022-MINCETUR;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la modificación y eliminación de los Indicadores de Brechas de Acceso a Servicios del Sector Comercio Exterior y Turismo, según la propuesta formulada por la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Indicador de brecha de acceso a los servicios del Sector Comercio Exterior y Turismo “*Porcentaje de líneas artesanales que no incorporan servicios de las CITE*”, previsto en el Programa Multianual de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo 2021 – 2023, aprobado con Resolución Ministerial N° 050-2020-MINCETUR, y modificado por la Resolución Ministerial N° 229-2021-MINCETUR, y por la Resolución Ministerial N° 363-2022-MINCETUR, conforme al detalle del Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



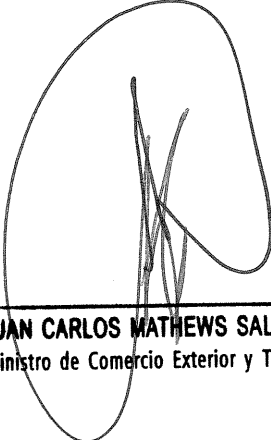
Artículo 2.- Eliminar dos (2) Indicadores de brechas de acceso a los servicios del Sector Comercio Exterior y Turismo, “*Porcentaje de líneas artesanales priorizadas no atendidas*”, y “*Porcentaje de oficinas comerciales de exportación regional no implementadas*”, previstos en el Programa Multianual de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo 2021 – 2023, aprobados con Resolución Ministerial N° 050-2020-MINCETUR, modificados por la Resolución Ministerial N°0229-2021-MINCETUR, y la Resolución Ministerial N° 363-2022-MINCETUR, conforme al detalle del Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Quedan vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N°050-2020-MINCETUR, modificados por la Resolución Ministerial N°0229-2021-MINCETUR y la Resolución Ministerial N° 363-2022-MINCETUR, en lo que no se oponga a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Remitir copia de la Resolución Ministerial y sus anexos I y II a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzanzas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la Resolución Ministerial y sus anexos en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO I
INDICADOR MODIFICADO
FORMATO N° 04-A:
INDICADOR DE BRECHA

Sector Responsable	ID	Comercio Exterior y Turismo
Nombre del Indicador	ID	Porcentaje de líneas artesanales que no incorporan servicios de las CITE
Tipo de Indicador	Cobertura	
Unidad de Medida	ID	Líneas Artesanales Regionales
Nivel de desagregación	Departamental	

Servicio y Tipología		
Servicio		Tipología
ID	Servicio de innovación tecnológica en artesanía y turismo	CITE
ID		

Competencia del Servicio				
Gobierno Nacional	Gobierno Regional	Gobierno Local Municip. Provincial	Gobierno Local Municip. Distrital	Empresa
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Definición
<p>El indicador mide el porcentaje de líneas artesanales a nivel regional que no incorporan servicios de las CITE.</p> <p>El servicio de innovación tecnológica en artesanía y turismo se orienta a mejorar la productividad y competitividad de los artesanos, a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información, interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias; bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos artesanales, tanto para el mercado nacional como para el mercado externo; propiciando la diversificación productiva; ello, a través de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE).</p> <p>Los artesanos beneficiados evidencian la necesidad de intervención al encontrarse en un estado de línea artesanal medianamente competitiva¹, definido con base al Registro Nacional del Artesano.</p> <p>La línea artesanal² es la variable que, entre otras, permite caracterizar, atribuir el estado de la actividad artesanal en un espacio y tiempo específico; cuyo uso, facilita su correlación al conjunto de variables productivas o económicas o sociales para explicar el comportamiento, desempeño y desarrollo de la actividad artesanal, en el marco de las pautas establecidas en el Plan Estratégico Nacional del Artesanía - PNDAR al 2029, aprobado con Resolución Ministerial N° 309-2019-MINCETUR.</p>



¹ PNDAR al 2029. Se trata de artesanos en proceso de maduración de los factores de competitividad. Han logrado adoptar parcialmente algunos de ellos, incluso de manera intuitiva. Cuentan con el potencial para desarrollar aún más su actividad, pero no tienen el conocimiento para acceder a nuevos mercados ni aplicar estándares de calidad de acuerdo con las exigencias del mercado. Algunos han logrado formalizarse.

² Las líneas artesanales es un concepto definido en el artículo 7 de la Ley 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal.

Se considera que las líneas artesanales incorporan adecuados servicios de innovación y tecnología a la oferta de artesanía, cuando los artesanos en fase de desarrollo correspondiente a “la línea artesanal medianamente competitiva”, demandan los servicios de innovación tecnológica a un CITE a fin de escalar a la fase de desarrollo correspondiente a la “línea artesanal competitiva”.

En línea de lo anterior los artesanos que demandan los servicios de innovación tecnológica, se caracterizan por:

- Pertenencia a una de las 16 líneas artesanales del CLANAR. Misma línea artesanal de mínimo cien (100) artesanos por línea, evidenciado en el Registro Nacional del Artesano-RNA.
- Tener una adecuada organización productiva
- Nivel medianamente competitivo: Productores artesanales asociados y/o formalizados con al menos 03 años de experiencia artesanal evidenciada en el RNA
- Con aceptable posicionamiento en el mercado.
- Pertenecen a cadenas productivas que involucren al menos una región.

Dichas características, a su vez determinan los mecanismos de focalización, priorización de las intervenciones y ubicación los CITE. Adicionalmente, la creación de un CITE está sujeta a la existencia de cien (100) artesanos de la región, de una misma línea artesanal que cumplen las características antes descritas en una misma cadena de valor que involucre al menos una región.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), a través del Viceministerio de Turismo, tiene a su cargo la creación, calificación, promoción, supervisión y gestión de los CITE Artesanales y turísticos, en el ámbito de sus competencias.

Entre las funciones que realizan los CITE se encuentran, la de brindar asistencia técnica y capacitación en relación a los procesos, productos, servicios, mejora de diseño, calidad, entre otros y de generar y difundir información que promueva la innovación productiva y el desarrollo tecnológico a favor de la competitividad en su ámbito potencial de influencia.

Los CITE que se encuentran regulados según el Decreto Legislativo N° 1228 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE. Por su parte, la Directiva N°005 -2019-MINCETUR, aprobada por Resolución Ministerial N° 264-2019-MINCETUR, es la Directiva que regula los Centros de Innovación Tecnológica Artesanales y Turísticos – CITE Públicos y Privados, a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Adicionalmente, se debe precisar que los CITE pueden ser públicos o privados. Los CITE públicos son creados por el MINCETUR y los CITE privados, se califican mediante resolución del MINCETUR. El MINCETUR a través de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo (DCITAT), realiza el seguimiento y monitoreo de las actividades de los CITE, ya sean públicos o privados.

Cabe precisar que, a través de una inversión pública, se puede intervenir únicamente en CITE públicos. La Unidad Formuladora (UF) y Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de este tipo de inversiones, es el MINCETUR.

La unidad productora del servicio de innovación tecnológica en artesanía y turismo es el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE).

Justificación

Este indicador permite medir el porcentaje de líneas artesanales a nivel regional, que no incorporan servicios de las CITE.



Método de Cálculo

$$\text{Donde:} \quad = \left(1 - \frac{\text{Implementado}}{\text{Demandado}} \right) \times 100 =$$

Demandado = Total de Líneas Artesanales Regionales Identificadas (TLARI)

Implementado = Líneas Artesanales regionales Intervenido mediante CITE (LARI)

Precisiones Técnicas

Consideraciones para el servicio de innovación tecnológica en artesanía y turismo.

Se considera que las líneas artesanales no incorporan adecuados servicios de innovación y tecnología a la oferta artesanal cuando no han recibido, entre otras, las siguientes atenciones (líneas de acción¹⁵) de los CITE son:

- **Investigación aplicada en innovación tecnológica:** Se incorporarán nuevas tecnologías en productos y procesos en cuatro líneas artesanales: cerámica, peletería, filigrana y fibras de camélidos. Asimismo, se desarrollarán estudios sobre canteras de arcilla y estandarización de tintes naturales.
- **Normas técnicas,** denominación de origen y propiedad intelectual: Las acciones se orientarán hacia la difusión y capacitación de estos tópicos (que son poco conocidos en el medio) y a la aplicación de estrategias para la protección de marcas, marcas colectivas y certificación.
- **Promoción de la inversión privada:** Se realizarán estudios para identificar y canalizar líneas de financiamiento, en particular para la exportación.
- **Promoción comercial:** Incidirá en la identificación de canales de distribución y comercialización para la exportación; en el intercambio de experiencias sobre el desarrollo de nuevos productos; y, en la identificación de segmentos de mercado artesanal en Europa y los EE.UU., principalmente.
- **Equipamiento:** Se adquirirá maquinaria que fortalecerá a los CITE en las áreas de producción y certificación; y, se concluirá los sistemas informáticos que soportarán el funcionamiento de la Red tales como el portal de internet, el sistema de presupuesto, el sistema de indicadores y el sistema "Red de Artesanía".
- **Fortalecimiento de capacidades locales e institucionales:** Se otorgarán pasantías internacionales para capacitar y entrenar a los mejores artesanos; se desarrollarán programas que promuevan la generación de líderes en los lugares en los que se asientan los CITE; y, se convocará a un concurso nacional que premie la innovación artesanal.

Supuestos Empleados

- Se han considerado los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo – CITE públicos.
- Los CITE deben ubicarse en un espacio geográfico estratégico que beneficie a la cadena productiva, garantizando su cercanía al sector productivo al que sirven. Su ubicación debe generar sinergias con otros CITE para su complementariedad funcional y fortalecimiento nacional.¹³
- Los CITE privilegiarán las cadenas productivas en las que esté involucrada al menos una provincia, con la finalidad de extender los beneficios y generar las mencionadas sinergias entre los diferentes actores vinculados a la cadena productiva y de valor de dichos espacios territoriales.¹⁴
- Se considera que la línea artesanal incorpora servicios CITE, cuando el CITE se encuentra en funcionamiento.

Limitaciones

- El Sector no cuenta con estándares de calidad establecidos para la implementación de los CITES.

Fuente de Datos

- MINCETUR: Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo (DCITAT)



Instrumento de Recolección de Información

- Informe de avance y logros del desarrollo y gestión de los CITE públicos.
- Informe de avance y logros del desarrollo y gestión de los CITE privado.
- Evaluación del Plan Operativo Anual de la DCITAT.



ANEXO II
INDICADORES DE BRECHA ELIMINADOS POR LA DGPMI

ID	INDICADOR	SUSTENTO
547	PORCENTAJE DE LÍNEAS ARTESANALES PRIORIZADAS NO ATENDIDAS	Las intervenciones que requiera realizar DIRCETUR podrá realizarlas con cargo al indicador del "servicio de desarrollo institucional".
441	PORCENTAJE DE OFICINAS COMERCIALES DE EXPORTACIÓN REGIONAL NO IMPLEMENTADAS	Las intervenciones en Gobiernos Regionales y Locales para servicios públicos de comercio exterior deben realizarse con cargo a la UP del Gobierno Regional y Local.

